

**ARTÍCULO 20.-** La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:  
(REFORMADA, G.O. 28 DE FEBRERO DE 2014).

**I.** En su carácter de representante legal, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración. Para otorgar y revocar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo;

(REFORMADA, G.O. 03 DE JULIO DE 2009).

**II.** Proponer al Consejo, para su aprobación, los lineamientos, políticas y programas generales de la Comisión, así como la normatividad interna, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento;

(REFORMADA, G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2008)

**III.** Designar, dirigir y coordinar a las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión, así como removerlos si así lo estima conveniente. Por lo que hace a la designación de la o el Titular de la Contraloría Interna, deberá consultarla con el Consejo. Para ello firmará los nombramientos de quienes ocupen estos cargos; al efecto buscará en estas determinaciones mantener una paridad de género.

Así también firmará los nombramientos del personal del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

(REFORMADA, G.O.4 DE ENERO DE 2008).

**IV.** Designar a la persona encargada del despacho, en caso de ausencia temporal de las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;

(REFORMADA, G.O. 24 DE ABRIL DE 2003)

**V.** Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de los órganos y las áreas de la Comisión, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares. Si de su revisión se detecta el incumplimiento de metas se podrá dar vista a las áreas que estime la o el Presidente;

(REFORMADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2008).

**VI.** Coordinar el establecimiento de las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales respectivos, considerando en todo momento la igualdad sustantiva entre las personas, eliminando todas las formas de discriminación directa o indirectamente;

(REFORMADA, G.O. 24 DE ABRIL DE 2003)

**VII.** Celebrar convenios, directamente o por delegación de facultades, a través de los órganos o áreas de apoyo en términos del artículo 22, fracción VIII de la Ley, y

(REFORMADA G.O. 03 DE MAYO DE 2011)

**VIII.** Proponer al Consejo el proyecto de Estatuto del Servicio y demás normatividad relacionada, así como sus modificaciones;

(REFORMADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2008).

**IX.** Informar al Consejo semestralmente las resoluciones que determinen la baja del personal administrativo, así como del personal del Servicio Profesional en Derechos Humanos, con motivo de los procedimientos administrativos que se les hayan instrumentado, igualmente de las renunciaciones del personal de la Comisión que se lleguen a presentar; y

(ADICIONADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2008).

**X.** Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio y los ordenamientos internos aplicables.